



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

31
B.O. N° 523 de FecAA 14/07/95.

Se ha remitido a esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA fotocopia autenticada del Decreto Pcial. N° 1119/95, reglamentario de la Ley Pcial. N° 201 y su modificatoria N° 224 - Ley Electoral Provincial, a los efectos establecidos en el art. 12° del Decreto Pcial. N° 444/92, correspondiendo que emita el pertinente dictamen.

En tal sentido, debo señalar que analizado el citado Decreto, en opinión del suscripto cabe formular al mismo las siguientes observaciones:

1) No se han reglamentado los arts. 62 y 72 de la Ley Pcial. N° 201, en los que expresamente se hace remisión a la reglamentación que se dicte respecto de los mismos;

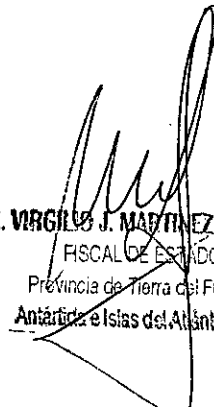
2) La reglamentación dictada para el artículo 77 h) no guarda relación con la norma que reglamenta;

3) A través de la reglamentación del artículo 103 se está desnaturalizando el sentido perseguido al sancionar la ley.

Ello así pues con la reglamentación dictada se limita el artículo 103 a reclamos y protestas de los Partidos Políticos, estableciéndose quién debe efectuar la presentación y en qué forma, cuando en realidad dicho artículo se refiere a reclamos y protestas de cualquier persona, en tanto los reclamos y protestas de los Partidos Políticos están expresamente previstos en el artículo 104 de la Ley.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 31 /95.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 30 JUN 1995


DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur